

**RECURSO DE REVISION:**  
903/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.

**RECURRENTE:** JOSÉ LUIS  
CORNELIO SOSA.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**  
01105110 DEL ÍNDICE DEL  
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

**CONSEJERO PONENTE:** M.D.  
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veinticuatro de febrero de dos mil once.**

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **RR/903/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El **veinticuatro de junio de dos mil diez**, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al sujeto obligado:

***“SOLICITO TODA LA HACIENDA PÚBLICA 2010 (sic)”.***

La solicitud de información se registró bajo el folio **01105110** del índice del sistema infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** El **dos de agosto de dos mil diez**, el sujeto obligado notificó el acuerdo de información disponible 0585/2010, de veintisiete de julio de dos mil diez, mediante el cual comunica al solicitante que la información requerida se encuentra disponible.

**TERCERO.** Ese mismo día, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en el que refirió:

***“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA (sic)”.***

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00141610** en el índice del sistema infomex.

**CUARTO.** Mediante proveído de **seis de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número 903/2010; con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

En términos de lo previsto en la fracción II, del artículo 64, del reglamento de la ley de la materia, se tuvo a JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco.

Se agregó en autos, la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información de que se trata, consistente en el acuerdo 0585/2010 de veintisiete de julio de dos mil diez, a través del cual el sujeto obligado le da respuesta al solicitante.

**QUINTO.** En acuerdo de **veintiuno de enero de dos mil once**, se tuvo por presentado el informe signado por el ingeniero Hugo González Sánchez, encargado

de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en los puntos segundo y tercero del auto de seis de septiembre de dos mil diez, anexando copia del expediente de trámite de la solicitud de información 01105110, mismo que previo cotejo con su original le fue admitido como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada.

En el punto quinto del citado acuerdo, se ordenó elevar los autos al pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra actuación de **veinticinco de enero de dos mil once**, en donde se asentó que el expediente **RR/903/2010** correspondió a la ponencia a cargo del consejero Benedicto De la cruz López, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

### **I. COMPETENCIA.**

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

### **II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión es legalmente procedente de acuerdo con lo previsto en la fracción I, del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el arábigo 51 del Reglamento de la citada ley, toda vez que el veinticuatro de junio de dos mil diez, JOSÉ LUIS

CORNELIO SOSA presentó una solicitud de información y a su juicio la información que le obsequió el Ayuntamiento de Huimanguillo, es parcial y ambigua, esto es, que su derecho de acceso a la información ha sido transgredido porque no se le proporcionó la totalidad de la información solicitada, en tal virtud el disenso encuadra en lo dispuesto por el artículo 60, fracción I, y por tanto, se determina procedente el medio de impugnación; en el mismo sentido el recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

### **III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; ahora bien, en virtud de que el dos de agosto de dos mil diez fue notificada la respuesta emitida por el sujeto obligado a través del sistema infomex-Tabasco al solicitante, el plazo para interponer el presente recurso de revisión corrió del día tres al veintitrés de agosto de ese año, sin contar los inhábiles siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de agosto por ser sábados y domingos respectivamente; consecuentemente, la revisión de que se trata se interpuso de forma oportuna, pues JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA promovió su recurso de revisión ante éste órgano garante el dos de agosto dos mil diez, sin embargo, y atento al horario inhábil en que fue interpuesto, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interior de este instituto se tuvo por recibido el tres de agosto del mismo año, esto es dentro del término correspondiente para ello.

### **IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, se realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento previstas, respectivamente, en los artículos 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 66 de la Ley de la materia.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer en el recurso de revisión.

#### **V. PRUEBAS.**

En términos de lo previsto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos. No serán admitidas las pruebas confesional, testimonial y la inspección ocular.

**En el presente asunto, el recurrente no ofreció medio de prueba alguno.**

Por su parte, **el sujeto obligado** puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en tal virtud anexó las consistentes en copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio infomex-Tabasco 01105110, cotejadas con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Atento al acuerdo de seis de septiembre de dos mil diez, se agregó en autos la información correspondiente a la solicitud 01105110, contenida en el sistema Infomex-Tabasco.

Las documentales que aportó el sujeto obligado gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mismo valor tienen las constancias que éste órgano garante descargó del sistema infomex-Tabasco toda vez que corresponden con la información que obra en los archivos del ente obligado y en tal virtud se entiende que fueron elaboradas por el mismo, por lo que constituyen un hecho notorio que atento a su naturaleza pueden ser invocadas de oficio.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°.J/24 publicada con el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra cita:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular”.**

## **VI. ESTUDIO.**

En el asunto que nos ocupa, JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA realizó una solicitud de información que quedó indexada en el sistema infomex-Tabasco con el folio **01105110**, en ésta petición al Ayuntamiento de Huimanguillo: **“SOLICITO TODA**

**LA HACIENDA PÚBLICA 2010 (sic)**". Atento a ello, el sujeto obligado emitió el acuerdo de información disponible 0585/2010, a través del cual envió a JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA la información que consideró satisface su solicitud de información.

Derivado de la información proporcionada, el inconforme presentó recurso de revisión a éste órgano garante señalando: **"LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA (SIC)"**.

En esos términos, toda vez que el solicitante considera lesionado su derecho de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, porque considera que la información entregada es parcial y ambigua, éste órgano garante analizará la calidad de la información a efectos de resolver en el presente asunto.

Es necesario precisar que la Hacienda Municipal es el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el gobierno municipal para la realización de sus fines; al respecto la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su **artículo 106** señala:

*"La Hacienda Municipal se compone:*

*I. De los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;*

*II. De los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;*

*III. De los bienes de uso común municipal;*

*IV. De los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;*

*V. De los capitales y créditos a favor del Municipio, así como de las donaciones, herencias y legados que recibiere;*

*VI. De las rentas y productos de todos los bienes municipales;*

VII. De los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

VIII. De las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Poder legislativo del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el Cambio del valor de los inmuebles;

IX. De las participaciones y aportaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las tasas, montos y plazos que anualmente se determine por la legislatura del Estado;

X. De las contribuciones que perciban por la aplicación de la ley de Hacienda Municipal, de los ordenamientos fiscales, las que decreta la legislatura del Estado y las que señalen otras disposiciones legales;

XI. De las participaciones que perciban del Estado; y

XII. De los réditos producidos por créditos a su favor”.

Obra en las compulsa, el oficio DFM/257/2010 signado por el enlace de la Dirección de Finanzas, quien atento al requerimiento de información del Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal refiere envía la información requerida por JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA, misma que a continuación se exhibe:

AUTOEVALUACIÓN PRESUPUESTAL - FINANCIERA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010 MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.							ANEXO 1.1
CONCENTRADO DE INGRESOS							
	ENERO A MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL ABRIL A JUNIO	ENERO A JUNIO	%
<b>INGRESOS PROPIOS</b>							
IMPUESTOS	1,657,186.50	499,081.00	269,183.00	249,492.00	1,017,756.00	2,674,942.50	0.83%
DERECHOS	2,221,292.52	508,860.45	327,909.60	494,151.97	1,330,922.02	3,552,214.54	1.11%
PRODUCTOS	219,978.03	90,784.81	106,239.49	113,578.08	310,602.38	530,580.41	0.17%
APROVECHAMIENTOS	2,769,471.09	618,666.37	2,377,834.08	878,122.70	3,874,823.16	6,644,094.24	2.07%
OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
<b>SUBTOTAL</b>	<b>6,667,928.14</b>	<b>1,717,392.63</b>	<b>3,081,166.17</b>	<b>1,735,344.75</b>	<b>6,533,903.55</b>	<b>13,401,831.69</b>	<b>4.17%</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>							
POA INICIAL	67,211,140.00	23,860,332.00	20,803,032.00	22,418,006.00	67,081,370.00	134,292,510.00	41.80%
AMPLIACIONES POA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
MULTAS FEDERALES NO FISC.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
<b>SUBTOTAL</b>	<b>67,211,140.00</b>	<b>23,860,332.00</b>	<b>20,803,032.00</b>	<b>22,418,006.00</b>	<b>67,081,370.00</b>	<b>134,292,510.00</b>	<b>41.80%</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>							
<b>FONDO III</b>							
MINISTRACIONES	27,127,477.52	9,092,780.62	9,137,316.66	9,176,026.00	27,406,123.28	54,533,600.80	16.97%
INTERESES GANADOS FDO.III	27,076,551.00	9,025,517.00	9,025,517.00	9,025,517.00	27,076,551.00	54,153,102.00	16.86%
INTERESES GANADOS FDO.III	50,526.52	67,263.62	111,796.66	150,509.00	329,572.28	380,498.80	0.12%
<b>SUBTOTAL FII 2010</b>	<b>27,127,477.52</b>	<b>9,092,780.62</b>	<b>9,137,316.66</b>	<b>9,176,026.00</b>	<b>27,406,123.28</b>	<b>54,533,600.80</b>	<b>16.97%</b>
INDEMNIZACION FDO.III/ REFRENDO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
<b>FONDO IV</b>							
MINISTRACIONES	16,593,079.85	5,535,976.72	5,545,473.50	5,551,204.33	16,532,654.55	33,225,734.40	10.34%
INTERESES GANADOS FDO.III	16,588,524.00	5,529,508.00	5,529,508.00	5,529,508.00	16,588,524.00	33,177,048.00	10.33%
INTERESES GANADOS FDO.III	4,555.85	6,468.72	15,965.50	21,696.33	44,130.55	48,665.40	0.02%
<b>SUBTOTAL FIV</b>	<b>16,593,079.85</b>	<b>5,535,976.72</b>	<b>5,545,473.50</b>	<b>5,551,204.33</b>	<b>16,532,654.55</b>	<b>33,225,734.40</b>	<b>10.34%</b>
INTERESES GANADOS REFRENDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
<b>SUBTOTAL</b>	<b>43,720,567.37</b>	<b>14,628,757.34</b>	<b>14,682,790.16</b>	<b>14,727,230.33</b>	<b>44,038,777.83</b>	<b>87,759,335.20</b>	<b>27.32%</b>
<b>CONVENIOS</b>							
ESTATALES	29,659,289.46	18,423,116.05	6,027,059.24	18,918,103.09	43,368,278.38	73,027,567.84	22.73%
FEDERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
<b>SUBTOTAL</b>	<b>29,659,289.46</b>	<b>18,423,116.05</b>	<b>6,027,059.24</b>	<b>18,918,103.09</b>	<b>43,368,278.38</b>	<b>73,027,567.84</b>	<b>22.73%</b>
<b>OTROS INGRESOS</b>							
OBLIGACIONES FISCALES	1,230,382.37	802,054.36	773,226.28	848,491.55	2,423,772.19	3,654,154.56	1.14%
OTRAS OBLIG. A FAVOR DE TERCEROS	3,499,452.53	1,305,909.03	1,165,257.07	1,299,127.93	3,770,294.03	7,269,749.56	2.26%
PROVEEDORES.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
ACREEDORES DIVERSOS	362,955.68	145,388.60	717,230.45	636,836.37	1,499,455.42	1,862,411.10	0.58%
RESULTADO DE EJER. ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
<b>SUBTOTAL</b>	<b>5,092,790.58</b>	<b>2,253,351.99</b>	<b>2,655,713.80</b>	<b>2,784,455.85</b>	<b>7,693,621.64</b>	<b>12,786,312.22</b>	<b>3.98%</b>
<b>SUMA TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>152,551,705.55</b>	<b>60,882,950.01</b>	<b>47,249,781.37</b>	<b>60,583,140.02</b>	<b>168,715,651.40</b>	<b>321,267,556.95</b>	<b>100%</b>



Como puede observarse la información proporcionada abarca de enero a marzo y de abril a junio, se desglosan individualmente los meses de abril, mayo, junio y finalmente un total que abarca de enero a junio; esta información, refleja el estado que guarda la Hacienda Municipal al segundo trimestre del dos mil diez; además, es correcta, pues en su solicitud el agraviado únicamente señala *“toda la hacienda municipal dos mil diez”*, atento a ello, y toda vez que la solicitud de mérito es del veinticuatro de junio de dos mil diez, la información proporcionada debe comprender los meses de enero a junio de ese año, situación que en el caso se actualiza.

Ahora bien, la solicitud de JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA es general, pues no indica qué parte de la Hacienda Municipal necesita, tampoco señala si requiere un informe o una relación; en esos términos, se entiende que el solicitante requiere lo señalado en el dispositivo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que la información que el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco le proporcionó es correcta, pues en esos estados financieros el sujeto obligado le está manifestando tanto los recursos patrimoniales como financieros.

Así las cosas, este instituto considera correcta la información allegada al solicitante, por ser el documento que refleja la situación de la Hacienda Municipal en el periodo solicitado, lo que descarta que ésta sea ambigua como señala el solicitante, tampoco es parcial, pues como se señaló en líneas que anteceden, el recurrente en ningún momento señala que parte de la Hacienda Municipal requiere, situación que permiten al órgano garante tener por satisfecha la solicitud de mérito.

Finalmente, para este instituto la solicitud de información se satisfizo en tiempo y forma, máxime que en el desarrollo de la litis el recurrente no aportó medio probatorio alguno que permita aseverar lo contrario.

En esa tesitura, este órgano garante de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del Reglamento de dicha ley, **CONFIRMA** el Acuerdo de Información Disponible número 0585/2010, emitido por el

Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en atención a la solicitud de información folio infomex 01105110.

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el Acuerdo de Información Disponible número 0585/2010, emitido por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en atención a la solicitud de información folio infomex 01105110, acorde con lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el último de los nombrados, ante el Director Jurídico Consultivo en funciones de Secretario Ejecutivo Lic. José Antonio Bojórquez Pereznieta, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de este Instituto, y de lo acordado en la sesión del Órgano de Gobierno de diecisiete de febrero de dos mil once.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO PONENTE**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO EN  
FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ PEREZNIETO.**

***BDL/jdje***

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EL SUSCRITO LIC. JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ PEREZNIETE, DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, Y DE LO ACORDADO EN LA SESIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, **CERTIFICO:** QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/903/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE.**